ANEXO No. 2
SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO DE LA TERMINACIÓN Y REVOCATORIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

ENTIDAD: CONCEJO MUNICPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

PROCESO: Invitación Pública No. PSPG-001-2026

OBJETO: PROCESO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE LAS ETAPAS DE CONVOCATORIA PUBLICA, INSCRIPCION, VERIFICACION DE REQUISITOS, APLICACIÓN Y EVALUACION DE PRUEBAS, TRAMITE DE RECLAMACIONES Y PRESENTACION DE INFORMES DE RESULTADO DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMA LISTA DE ELEGIBRES PARA SELECCIONAR Y/O DESIGNAR AL SECRETARIO (a) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO PARA LA VIGENCIA 2027.”

FECHA: 17/11/2026

---

1. OBJETO DEL ANEXO

El presente documento tiene como finalidad sustentar técnica, administrativa y jurídicamente la decisión de dar por terminado y, en lo pertinente, revocar el acto administrativo de apertura o la invitación pública correspondiente al proceso de selección identificado, debido a inconsistencias sustanciales advertidas en la estructuración de los documentos precontractuales, particularmente en lo relacionado con el cronograma del proceso, el plazo de ejecución contractual y la documentación que debe integrar los estudios y documentos previos.

La decisión busca garantizar que el procedimiento de selección se adelante con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva.

2. ANTECEDENTES

2.1. La entidad adelantó la estructuración de un proceso de selección mediante invitación pública, cuyo objeto corresponde a [indicar objeto contractual].

2.2. Para respaldar presupuestalmente el proceso, la entidad cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual se encuentra expedido y vigente. En consecuencia, la presente decisión no se fundamenta en una insuficiencia o inexistencia de disponibilidad presupuestal.

2.3. Una vez revisados integralmente los documentos que conforman el proceso, se identificó que el cronograma establecido no guarda correspondencia adecuada con el plazo de ejecución contractual requerido, toda vez que se requiere garantizar un término de veinte (20) días calendario para la ejecución de las obligaciones a cargo del futuro contratista.

2.4. Adicionalmente, se evidenció que dentro de los estudios y documentos previos publicados no fue incorporada la minuta o proyecto de contrato correspondiente, documento necesario para que los interesados puedan conocer integralmente las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y obligaciones que regirán la eventual relación contractual.

2.5. Las situaciones identificadas no corresponden a simples errores formales o de digitación, sino a circunstancias que comprometen la adecuada estructuración del procedimiento de selección y requieren una revisión integral de sus documentos y condiciones.

3. SOPORTE TÉCNICO DE LA DECISIÓN

3.1. Inconsistencia entre el cronograma y el plazo de ejecución contractual

La entidad ha identificado que el cronograma inicialmente establecido no permite garantizar de manera adecuada el término de veinte (20) días calendario requerido para la ejecución del objeto contractual.

El plazo de ejecución constituye una condición esencial para la planeación del contrato, toda vez que determina el tiempo del que dispondrá el contratista para cumplir las obligaciones pactadas y desarrollar las actividades previstas.

En consecuencia, mantener el cronograma inicialmente publicado podría generar incertidumbre respecto de la fecha de inicio, la duración efectiva del contrato y las condiciones necesarias para su correcta ejecución.

3.2. Imposibilidad de solucionar integralmente las inconsistencias mediante una adenda

Las inconsistencias advertidas no pueden solucionarse adecuadamente mediante la expedición de una simple adenda, en la medida en que la corrección exige una modificación integral del cronograma y una revisión de las condiciones relacionadas con el plazo de ejecución contractual.

No se trata de modificar una fecha aislada o corregir un aspecto meramente formal, sino de ajustar elementos que tienen incidencia directa en la participación de los interesados, la preparación de las ofertas y la ejecución del futuro contrato.

La modificación de estas condiciones durante el desarrollo del procedimiento podría afectar la igualdad de oportunidades de los participantes, la transparencia y la seguridad jurídica del proceso.

Por lo anterior, resulta técnicamente más adecuado terminar el procedimiento en curso, adoptar las medidas administrativas correspondientes y, si persiste la necesidad contractual, estructurar y publicar nuevamente la invitación pública con condiciones claras, completas y coherentes.

3.3. Omisión de la minuta o proyecto de contrato

En la revisión documental se encontró que no se anexó la minuta o proyecto de contrato dentro de los documentos precontractuales publicados.

Esta circunstancia resulta relevante porque el proyecto de contrato permite a los interesados conocer anticipadamente, entre otros aspectos:

* Las obligaciones generales y específicas del contratista.

* Las obligaciones de la entidad contratante.

* El plazo de ejecución.

* La forma de pago.

* Las condiciones de supervisión.

* Las garantías exigibles, cuando correspondan.

* Las causales de incumplimiento y las consecuencias contractuales.

* Las demás estipulaciones que regularán la relación contractual.

La ausencia de este documento dificulta que los interesados conozcan integralmente las condiciones bajo las cuales se desarrollará el eventual contrato.

Por consiguiente, se considera necesario incorporar y revisar la minuta contractual antes de iniciar nuevamente el procedimiento de selección.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. Constitución Política de Colombia

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En consecuencia, la entidad tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus actuaciones contractuales se desarrollen de manera transparente, organizada y ajustada al ordenamiento jurídico.

4.2. Ley 80 de 1993

El artículo 23 establece que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

El artículo 25, particularmente sus disposiciones sobre economía y planeación, exige que los procedimientos contractuales se adelanten con la debida preparación y que los documentos y estudios necesarios se encuentren estructurados antes de iniciar el proceso de selección.

El artículo 26 desarrolla el principio de responsabilidad, imponiendo a los servidores públicos el deber de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados.

4.3. Ley 1150 de 2007

El artículo 2 establece las modalidades de selección de contratistas y determina las reglas aplicables a cada una de ellas.

La entidad deberá observar las disposiciones correspondientes a la modalidad de selección utilizada, garantizando que los documentos y condiciones del proceso permitan la participación objetiva de los interesados.

4.4. Decreto 1082 de 2015

Las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con los estudios y documentos previos, particularmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1, establecen los elementos que deben contener dichos documentos.

Entre ellos se encuentran la descripción de la necesidad, el objeto contractual, las especificaciones, el valor estimado, los criterios de selección, los riesgos y las garantías que deban exigirse, así como las condiciones necesarias para desarrollar adecuadamente el procedimiento.

La entidad debe garantizar que la documentación precontractual sea suficiente, coherente y permita a los interesados conocer las condiciones esenciales del futuro contrato.

4.5. Régimen especial de revocatoria en los procesos de mínima cuantía

El proceso objeto de revisión corresponde a la modalidad de selección de mínima cuantía, regulada por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En esta modalidad, la invitación pública constituye el instrumento mediante el cual la entidad establece las condiciones generales del procedimiento de selección y convoca a los interesados a presentar sus ofertas.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante los conceptos C-945 de 2025 y C-1199 de 2025, estudió expresamente la posibilidad de revocar la invitación pública en procesos de mínima cuantía.

Dichos pronunciamientos reconocen la posibilidad jurídica de revocar la invitación pública, atendiendo a las circunstancias del proceso, las causales legales aplicables y la protección del interés general.

En consecuencia, la entidad debe analizar la procedencia de la revocatoria conforme al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y motivar suficientemente las razones que justifican la decisión.

Se precisa que, conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Por tanto, una vez comunicada la aceptación de la oferta, la entidad no puede utilizar la revocatoria de la invitación como mecanismo para desconocer el contrato perfeccionado.

El artículo 93 regula la revocación directa de los actos administrativos y contempla las causales bajo las cuales procede su revocatoria.

En particular, el numeral 1 establece la procedencia de la revocatoria cuando el acto administrativo sea manifiestamente contrario a la Constitución Política o a la ley.

La entidad deberá determinar, atendiendo a la naturaleza jurídica del acto que dio apertura al procedimiento y a las circunstancias concretas del caso, si procede la revocatoria directa, la terminación del procedimiento o la adopción de otra medida administrativa legalmente procedente.

La decisión deberá estar debidamente motivada y respetar los derechos de los interesados y las reglas especiales de la modalidad de selección correspondiente.

5. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE TERMINAR EL PROCEDIMIENTO

De la evaluación conjunta de los antecedentes, las circunstancias técnicas y los fundamentos jurídicos expuestos, se concluye que mantener vigente el procedimiento en las condiciones inicialmente publicadas no constituye la alternativa más adecuada para proteger los intereses de la entidad y garantizar la legalidad de la actuación contractual.

Las inconsistencias identificadas requieren:

1. Reestructurar el cronograma del proceso de selección.

2. Garantizar que el plazo de ejecución contractual sea de veinte (20) días calendario.

3. Revisar la correspondencia entre las fechas del procedimiento y la ejecución contractual.

4. Incorporar la minuta o proyecto de contrato dentro de los documentos correspondientes.

5. Revisar integralmente los estudios y documentos previos.

6. Garantizar que los futuros interesados conozcan de manera completa las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la contratación.

En estas circunstancias, continuar con el procedimiento y tratar de corregir las condiciones mediante adendas podría resultar insuficiente para solucionar las deficiencias identificadas.

Por tanto, se considera procedente adoptar la decisión administrativa que corresponda para poner fin al procedimiento en curso y permitir que la necesidad contractual sea atendida mediante un nuevo proceso debidamente estructurado, siempre que subsista la necesidad y se cumplan los requisitos legales.

5.1. Justificación de la decisión en el caso concreto

En el presente caso, la entidad identificó inconsistencias que requieren una nueva revisión integral de las condiciones del procedimiento, particularmente:

a) La falta de correspondencia entre el cronograma publicado y el término de ejecución contractual de veinte (20) días calendario.

b) La necesidad de reestructurar las condiciones temporales del procedimiento para garantizar que el futuro contratista disponga del plazo efectivo requerido para cumplir el objeto contractual.

c) La necesidad de completar y armonizar los documentos precontractuales, incluyendo las obligaciones de las partes y las condiciones que regirán el futuro contrato, así como incorporar el proyecto de minuta contractual para brindar mayor claridad a los interesados.

d) La imposibilidad de garantizar, con simples ajustes puntuales, la coherencia integral de las condiciones inicialmente publicadas, según la evaluación técnica y jurídica efectuada por la entidad.

Por estas razones, y siempre que se configure y sustente una causal legal de revocatoria, la entidad considera necesario poner fin al procedimiento en curso y estructurar nuevamente la invitación pública.

La decisión se adopta en procura de proteger el interés general, garantizar la transparencia y evitar que el procedimiento continúe bajo condiciones que no respondan adecuadamente a la necesidad contractual.

6. PROTECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La decisión propuesta tiene como finalidad proteger los siguientes principios:

Planeación: garantizar que el procedimiento se encuentre debidamente estructurado antes de su publicación.

Transparencia: asegurar que todos los interesados conozcan las condiciones completas del proceso y del futuro contrato.

Economía: evitar que la entidad continúe un procedimiento que requiere modificaciones sustanciales y que podría generar actuaciones adicionales innecesarias.

Responsabilidad: prevenir eventuales consecuencias administrativas, contractuales o disciplinarias derivadas de una estructuración inadecuada.

Selección objetiva: garantizar que los interesados puedan presentar sus ofertas con conocimiento suficiente de las condiciones bajo las cuales se desarrollará el contrato.

7. CONCLUSIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones expuestas, se concluye que existen razones técnicas, administrativas y jurídicas que justifican la necesidad de revisar y poner fin al procedimiento de selección en las condiciones inicialmente publicadas.

Las inconsistencias relacionadas con el cronograma, el plazo de ejecución de veinte (20) días calendario y la ausencia de la minuta o proyecto de contrato evidencian la necesidad de realizar una nueva estructuración integral de los documentos precontractuales.

La decisión no obedece a la inexistencia de disponibilidad presupuestal, puesto que la entidad cuenta con el correspondiente CDP, ni pretende desconocer los derechos de los interesados. Su finalidad es garantizar que el procedimiento se adelante con sujeción a los principios y disposiciones que regulan la contratación estatal.

En consecuencia, se recomienda adoptar la decisión administrativa debidamente motivada que resulte jurídicamente procedente, disponer la terminación del procedimiento y, cuando corresponda, la revocatoria del acto administrativo de apertura, para posteriormente adelantar una nueva invitación pública con los ajustes técnicos, administrativos y jurídicos necesarios.

7.1. Conclusión jurídica especial

La entidad considera que la revocatoria de la invitación pública constituye una alternativa jurídicamente viable, de conformidad con el análisis desarrollado por Colombia Compra Eficiente en sus conceptos C-945 y C-1199 de 2025, siempre que se acrediten los presupuestos legales de procedencia.

En consecuencia, se recomienda expedir el correspondiente acto administrativo motivado, disponer su publicación en SECOP y adelantar una nueva estructuración del proceso, si subsiste la necesidad de contratación.

8. CONSIDERACIÓN SOBRE LAS OFERTAS RECIBIDAS Y LA INCONSISTENCIA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Que, dentro del término establecido en el cronograma de la invitación pública, la entidad recibió dos (2) ofertas presentadas por interesados en participar en el procedimiento de selección.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las propuestas recibidas no han sido objeto de evaluación y no se ha comunicado aceptación de oferta alguna, ya que no se ha llegado al día de aceptación de ofertas dentro del cronograma de la invitación publica de mínima cuantía.

Que, con posterioridad a la publicación de la invitación pública y antes de iniciar la etapa de evaluación, la entidad advirtió una inconsistencia sustancial relacionada con el plazo de ejecución contractual, toda vez que las condiciones inicialmente establecidas no contemplan adecuadamente el término de veinte (20) días calendario que requiere la entidad para la correcta ejecución del objeto contractual.

Que la corrección de dicha inconsistencia exige revisar y modificar integralmente las condiciones temporales del procedimiento, incluyendo el cronograma de selección y el plazo de ejecución del futuro contrato, circunstancia que supera una simple corrección formal.

Que, adicionalmente, se identificó la necesidad de incorporar el proyecto de minuta contractual y armonizar los documentos precontractuales, con el propósito de garantizar que los interesados conozcan integralmente las obligaciones y condiciones que regirán la eventual contratación.

Que la Administración considera que continuar con el procedimiento en las condiciones inicialmente publicadas podría comprometer los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, razón por la cual estima necesario examinar la procedencia de la revocatoria de la invitación pública, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en razones debidamente acreditadas de interés público.

Que la decisión no obedece a una valoración desfavorable de las dos ofertas recibidas, ni a la identidad de sus proponentes, sino a la necesidad objetiva de corregir las condiciones estructurales del procedimiento antes de adoptar una decisión de selección.

Que, en consecuencia, la entidad deberá comunicar y publicar la decisión correspondiente, garantizando los derechos y garantías de los participantes.

9. RECOMENDACIONES PARA LA NUEVA ESTRUCTURACIÓN

Antes de publicar nuevamente el proceso, se recomienda:

1. Actualizar y aprobar los estudios previos.

2. Revisar el objeto, alcance y especificaciones técnicas.

3. Establecer un cronograma que permita cumplir todas las etapas del proceso.

4. Fijar expresamente el plazo de ejecución de veinte (20) días calendario.

5. Incorporar la minuta o proyecto de contrato.

6. Verificar la coherencia entre estudios previos, invitación pública, cronograma y proyecto contractual.

7. Mantener el CDP vigente, previa verificación de su suficiencia y correspondencia con el objeto y valor del nuevo proceso de selección contractual.

8. Publicar nuevamente la totalidad de los documentos exigibles en SECOP, de acuerdo con la modalidad de selección aplicable.

Karol juliana

KAROLL RAMOS
ASESORA JURIDCA

Fecha: 17 / 11 / 2026

Elaboró: Valentina Guzmán Martínez

Cargo: Valentina Guzmán Martínez